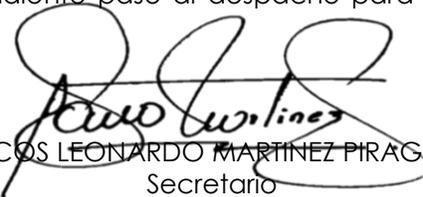




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADO.	FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS representada legalmente por SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00167-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, sociedad representada legalmente para efectos del presente proceso por MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con la CC No 71.788.617, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, demanda a través de apoderada judicial a, FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS., identificada con Nit: 900.610.686-4, representada legalmente por SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.094.501, o quien haga sus veces, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en los pagarés identificados con los números 5020082401 y 5020082407.

#### HECHOS

PRIMERO.- FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS Y SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N° 5020082401.

SEGUNDO.- El pagaré N° 5020082401, fue suscrito el día 23 de diciembre de 2020.

TERCERO.- En el pagaré N° 5020082401, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva – Boyacá.

CUARTO.- El pagaré N° 5020082401, se suscribió por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.064.005,55), de capital.

QUINTO.- El pagaré N° 5020082401, fue suscrito para ser pagado en un plazo de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES mediante SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iguales a capital.

SEXTO.- El valor de cada una de las cuotas de capital pactadas fue por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$445.333.00) M/CTE.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEPTIMO.- En el pagaré N° 5020082401, se pactó un periodo de gracia A CAPITAL, por el termino de DOCE (12) meses, razón por la cual las cuotas a capital son SETENTA Y DOS (72) y las de intereses OCHENTA Y CUATRO (84).

OCTAVO.- La primera cuota A CAPITAL pactada en el pagaré N° 5020082401, fue para ser pagada el día 23 de enero de 2022.

NOVENA.- Las demás cuotas A CAPITAL se pactaron para ser canceladas los días 23 de cada mes (después del 23 de enero de 2022) hasta el pago total de la obligación (23 de diciembre de 2027).

DECIMA.- En el pagaré N° 5020082401, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa de la DTF + 11.550 puntos, equivalentes a una tasa nominal para la fecha de suscripción de pagaré del 13.7805% anual nominal.

UNDECIMA.- En el pagaré N° 5020082401, se pactó que los intereses serían liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, es decir los intereses serían pagados en OCHENTA Y CUATRO CUOTAS (84) MENSUALES, a partir del 23 de enero de 2021.

DUODECIMA.- En el pagaré N° 5020082401, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO TERCERO.- En el texto del pagaré N° 5020082401, se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.

DECIMO CUARTO.- FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS Y SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, se encuentran en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No 5020082401, a partir del día 24 de febrero de 2021, fecha en la cual debían cancelar la correspondiente cuota de intereses remuneratorios.

DECIMO QUINTO.- Con fundamento en lo narrado en el hecho anterior BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria plasmada en el texto del pagaré desde el día de la presentación de la demanda.

DECIMO SEXTO.- El SALDO TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020082401, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.064.005,55).

DECIMO SEPTIMO.- ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., le ha endosado en procuración a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, el pagaré N° 5020082401, para el respectivo cobro judicial.

DECIMO OCTAVO.- FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS Y SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N° 5020082407.

DECIMO NOVENO.- El pagaré N° 5020082407, fue suscrito el día 24 de diciembre de 2020.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VIGESIMO.- En el pagaré N° 5020082407, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva – Boyacá.

VIGESIMO PRIMERO.- El pagaré N° 5020082407, se suscribió por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.791.328,47), de capital.

VIGESIMO SEGUNDO.- El pagaré N° 5020082407, fue suscrito para ser pagado en un plazo de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES mediante SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iguales a capital.

VIGESIMO TERCERO.- El valor de cada una de las cuotas de capital pactadas fue por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$316.546.00) M/CTE.

VIGESIMO CUARTO.- En el pagaré N° 5020082407, se pactó un periodo de gracia A CAPITAL, por el termino de DOCE (12) meses, razón por la cual las cuotas a capital son SETENTA Y DOS (72) y las de intereses OCHENTA Y CUATRO (84).

VIGESIMO QUINTO.- La primera cuota A CAPITAL pactada en el pagaré N° 5020082407, fue para ser pagada el día 24 de enero de 2022.

VIGESIMO SEXTO.- Las demas cuotas A CAPITAL se pactaron para ser canceladas los 24 días de cada mes hasta el pago total de la obligación (24 de diciembre de 2027).

VIGESIMO SEPTIMO.- En el pagaré N° 5020082407, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa de la DTF + 15.700 puntos, equivalentes a una tasa nominal para la fecha de suscripción de pagaré del 18.1558% anual nominal.

VIGESIMO OCTAVO.- En el pagaré N° 5020082407, se pactó que los intereses serían liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente mes vencido, es decir los intereses serían pagados en OCHENTA Y CUATRO CUOTAS (84) MENSUALES, a partir del 25 de enero de 2021.

VIGESIMO NOVENO.- En el pagaré N° 5020082407, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

TRIGESIMO.- En el texto del pagaré N° 5020082407, se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.

TRIGESIMO PRIMERO.- FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS Y SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, se encuentran en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré No 5020082407, a partir del día 25 de febrero de 2021, fecha en la cual debían cancelar la correspondiente cuota de intereses remuneratorios.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo narrado en el hecho anterior BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria plasmada en el texto del pagaré desde el día de la presentación de la demanda.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TRIGESIMO TERCERO.- El SALDO TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020082407, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.791.328,47).

TRIGESIMO CUARTO.- ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., le ha endosado en procuración a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, el pagaré N° 5020082407, para el respectivo cobro judicial.

TRIGESIMO QUINTO.- Los documentos que presento como títulos de recaudo, contienen a cargo de los deudores unas obligaciones (capital, intereses corrientes y moratorios) claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor del acreedor.

TRIGESIMO SEXTO.- En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a SESENTA MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$60.030.729.00), cuantía que supera los 40 S.M.M.L.V., pero no los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago en contra de FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS., identificada con Nit: 900.610.686-4, representada legalmente por SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.094.501, o quien haga sus veces, y a favor del BANCOLOMBIA S.A., por las obligaciones contenidas en los pagarés identificados con los números 5020082401 y 5020082407 y conforme las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARÉ N° 5020082401, de la siguiente manera:

1. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 11.550 puntos, sobre la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.064.005,55), correspondiente al CAPITAL representado en el pagaré N° 5020082401, los cuales son cobrados desde el día 24 de febrero de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021, (día de la presentación de la demanda).



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Por la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.064.005,55), correspondientes al CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N° 5020082401.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.064.005,55), correspondientes al CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré N° 5020082401, desde el día 11 de septiembre de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

Por el PAGARÉ N° 5020082407, de la siguiente manera:

1. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 15.700 puntos, sobre la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.791.328,47), correspondiente al CAPITAL representado en el pagaré N° 5020082407, los cuales son cobrados desde el día 25 de febrero de 2021, hasta el día 10 de septiembre de 2021 (día de presentación de la demanda).
2. Por la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.791.328,47), correspondientes al CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N° 5020082407.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.791.328,47), correspondientes al CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré N° 5020082407, desde el día 11 de septiembre de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

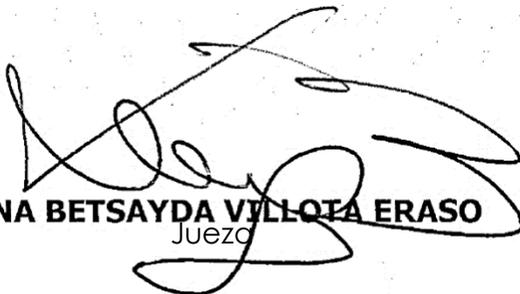
ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

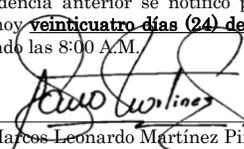
**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, lo anterior en concordancia con lo establecido en inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso a "cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal", en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>036</b>, de hoy <b>veinticuatro días (24) de septiembre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>_____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--